



**ASOCIACION DE FAMILIARES DE VÍCTIMAS,
PERSEGUIDOS Y PRESOS POLÍTICOS
AFAVIM
“NO HABRÁ PAZ SIN VERDAD Y JUSTICIA”**

**INFORME PÚBLICO DE LA AUDIENCIA DE FECHA 19 DE ABRIL
DEL JUICIO GOLPE II**

La Asociación de Familiares de Víctimas, Perseguidos y Presos Políticos (**AFAVIM**), mediante el presente informe hace notar que en la citada audiencia el Tribunal trató las pruebas documentales de la Procuraduría General del Estado y las pruebas de descargo de la defensa de la Sra. Jeannine Añez Chávez para su valoración y admisión o exclusión.

El proceso obliga a efectos de la defensa, elementos producidos en fechas 10, 11 y 12 de noviembre /2019, marcando clara violación a la legítima defensa. El marco normativo penal boliviano exige que toda prueba sea valorada a efectos de debida justicia para las partes.

En el mismo sentido, la desproporción en la valoración de pruebas de la acusación respecto a la defensa también es evidente. Se permitió a las partes acusadoras incluir pruebas previas y posteriores a las fechas establecidas de los eventos cuestionados jurídicamente, sin embargo elementos de similar característica fueron negados a la defensa.

Ejemplos concretos, el informe del **GIEI-CIDH** es admitido como prueba de la acusación. Informe que refiere a los hechos de violencia en Bolivia entre octubre y diciembre de 2019 y que se remonta en antecedentes al referéndum del 21 de febrero, 2016. En contrapeso, tanto los informes de las **Elecciones Generales Bolivia 2019 de la OEA**, tanto preliminar como final, entre fechas 19 de octubre y 11 de noviembre, incluso hasta el 25 de noviembre, 2019, son excluidos. Cuál es el sentido de privilegiar un informe/organismo internacional respecto a otro, con las mismas características y efecto procesal?

El Tribunal no está considerando, no sólo el efecto de la denuncia de fraude electoral, sino el efecto real e histórico que desató la protesta, represión, enfrentamientos de toda la población, hasta la renuncia y salida del país de Evo Morales.



De manera desigual, son admitidos informes periciales por parte de la acusación cuando en procedimiento penal sólo son admitidos en juicio cuando su contenido refleja hechos concretos y probados, sin embargo son admitidos informes interpretativos y que se permiten conclusiones, restando objetividad y validez a la prueba.

Para el caso de la defensa, son negados informes por no haber sido emitidos por requerimiento fiscal. Cabe notar que los informes solicitados por la defensa fueron realizados en plazo y forma, no obstante no fueron atendidos por la fiscalía. El hecho concreto reviste la mayor gravedad, dado que uno de los acusadores (fiscalía) privilegia sus actuados y en atención a la defensa actuó de manera negligente.

Es evidente que la verdad selectiva que se admite en el proceso tiene como intención valorar tres elementos:

1. Cómo llega Jeanine Añez de Trinidad-Beni al aeropuerto de El Alto
2. Cómo se traslada del aeropuerto de El Alto a la ciudad de La Paz
3. Las actuaciones en la Asamblea Legislativa

Éstos, como factores de responsabilidad penal.

Seleccionar eventos específicos omitiendo la integridad del escenario real en el país, vulneran nuevamente el derecho a la legítima defensa y anuncian un fallo dirigido en un proceso nulo de origen.

Vemos una obvia parcialidad y negligencia jurídica por parte de fiscales y jueces que a la vista se puede evidenciar las ganas de condenar a cualquier costo a la Ex presidenta Jeannine Añez y a todos los que tuvieron participación en el gobierno transitorio sin tomar en cuenta que los mismos parlamentarios del Partido de gobierno avalaron dicha gestión.

Debemos hacer el seguimiento a cada audiencia y denunciar estos hechos irregulares para exigir una justicia limpia.

Santa Cruz de la Sierra, Abril 2022

Atentamente,



Jean Carla Rivero de Terrazas
PRESIDENTA DE AFAVIM